

**ANEXO I. SOBRE LOS PLANES PROVINCIALES.  
POSTURA Y ENMIENDAS A LA CONVOCATORIA DE  
PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS  
BIANUAL 2016-2017**

**CUESTIONES INICIALES:**

1º.- El Presupuesto de 2016 no está aprobado definitivamente, por lo que parece apresurado aprobar planes provinciales en esta situación. Hay que recordar que la ley establece que el presupuesto debería de haberse presentado el 15 de octubre, con tiempo suficiente para poder proponer, discutir y aprobar los planes provinciales. Esta dejadez es responsabilidad del equipo de gobierno, que tendría que haber sido más diligente.

2º.- Tal como ya manifestamos en las enmiendas al Presupuesto de 2016, consideramos que **deberían haberse concentrado en los Planes Provinciales otras líneas de subvención dirigidas a municipios**, con el fin de realizar una planificación más objetiva y sistemática de la inversión de esta Diputación a nivel local. Tal es el caso del Plan de Apoyo Municipal y las Subvenciones a Municipios que se ubican en el Área de Presidencia. Incluso sería igualmente deseable aglutinar en dichos planes otras líneas de subvención tales como las destinadas específicamente a mejora de abastecimiento de agua.

3º.- Además, hemos solicitado **ampliar la dotación de este Plan** con el crédito inicialmente previsto para amortizar anticipadamente la deuda, cifrado en 1,33 millones de euros, pues consideramos más importante afianzar la prestación de los servicios básicos de nuestros pueblos que minorar de forma prematura la deuda existente.

4º.- Manifestamos también nuestra queja sobre el modo en que se remite la documentación, pues cuesta lo mismo enviarla a los grupos en formatos reutilizables (obligación legal) que en formato cerrado tipo PDF. Esta forma de proceder supone una obstaculización para la labor de los grupos de la oposición, clara e intencionada por parte del equipo de gobierno, lo que demuestra la nula transparencia e interés en escuchar otras opiniones.

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE CRITERIOS:**

1º.- Los únicos criterios que se están tomando en consideración en la propuesta son el poblacional y la existencia en el término municipal de núcleos de población tradicional de más de 12 habitantes, pero **no se tiene en cuenta el estado de las infraestructuras de los municipios**.

## **Grupo Ganemos Salamanca en la Diputación**

Es curioso cómo la Diputación hace escasamente unos días, el 5 de febrero concretamente, presentó en rueda de prensa la última actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local de los municipios de menos de 5.000 habitantes informando de su publicación en la página web y hasta en aplicación móvil. Esta encuesta se actualiza anualmente y, sin embargo, no se utiliza como criterio a valorar para la configuración de los Planes Provinciales de Obras y Servicios. Esta decisión no es del todo aceptable, pues nosotros entendemos que la EIEL debe ser uno de los criterios básicos para la elaboración de los planes.

2º.- Debe primarse la garantía de la **cobertura de los servicios mínimos** en todos los municipios de la Provincia.

Los esfuerzos de inversión deben centrarse en que todos los municipios puedan prestar adecuadamente los servicios mínimos obligatorios que establece la ley, esto es: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Además en aquellos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

No se puede consentir que haya un solo de los municipios de la provincia donde no se cubran estos servicios mínimos obligatorios, por lo que sólo cuando esté garantizada la prestación de los mismos, entonces la Diputación puede acceder a invertir en otro tipo de actuaciones, para lo que es necesario implementar los mecanismos de control correspondientes.

Conforme establece el artículo 26 de la LBRL, son servicios mínimos y obligatorios a prestar por los municipios:

### **Artículo 26.**

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y tratamiento de residuos.
- b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- c) Limpieza viaria.
- d) Acceso a los núcleos de población.
- e) Pavimentación de vías urbanas.
- f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y

## **Grupo Ganemos Salamanca en la Diputación**

*asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.*

*3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.*

**3º.- Se puede aceptar el criterio utilizado por el Equipo de Gobierno de que todos los municipios deben recibir una similar subvención** –dentro de los rangos poblacionales- por el mero hecho de mantener contentos a los concejales de determinadas formaciones políticas o porque los Ayuntamientos queden igualmente medio-contentos. Sin embargo, los Planes Provinciales deberían responder a criterios objetivos y de garantía de prestación de servicios de forma homogénea en toda la provincia, aunque ello suponga invertir buena parte del presupuesto en una serie de municipios que tengan deficiencias graves de infraestructuras básicas y no otorgar subvención a los municipios que tengan cubiertas tales necesidades.

4º.- Por esta razón, tampoco creemos que sea aceptable que se sigan realizando año tras año suministros continuos de abastecimiento de agua mediante cisternas en lugar de afrontar la realización de las infraestructuras necesarias que permitan acabar con dicha situación. No se debe invertir ni un solo euro en otra cuestión antes que en el aseguramiento de la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

5º.- Se establece una diferenciación entre municipios de más de 1.000 habitantes y de menos de 1.000 con el criterio de que los “mayores de 1.000 habitantes, tienen una importante repercusión económica y social en su entorno próximo, al establecerse en ellos equipamientos comarcales tales como: centros de enseñanza, centros sanitarios, instalaciones deportivas, etc... que los convierten en motor del desarrollo provincial”. Sin embargo, por un lado, encontramos instalaciones del tipo mencionado en municipios con menos habitantes; y por otro, el hecho de disponer de algunas de estas instalaciones no presupone que se permita o sea factible su uso por habitantes de otros municipios vecinos. Además, se utiliza el concepto “comarcal”, mientras que algunos de los municipios incluidos en la relación no tienen este carácter comarcal (alfoz, por ejemplo).

Se trata pues de una **división artificial que no responde a criterios objetivos.**

6º.- Por obligación legal (art. 36.2 LBRL), la Diputación debe elaborar el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal conforme a unos criterios objetivos, equitativos y que tenga en cuenta el análisis de los costes efectivos de los servicios.

En la documentación presentada no se realiza ningún análisis de los costes efectivos de los servicios y de las propuestas que cabe aplicar para una prestación más económica de tales servicios.

7º.- También por obligación legal (art. 31.2 y 36.1 LBRL), la Diputación debe asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y la asistencia y cooperación jurídica, económica y

## **Grupo Ganemos Salamanca en la Diputación**

técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

### **Artículo 31 LBRL.**

1. La Provincia es una Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

### **Artículo 36 LBRL.**

1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.

f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes.

2. A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:

a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos y entre los que estará el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, podrá financiarse con medios propios de la Diputación o entidad equivalente, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura, en su territorio, la coordinación de los diversos planes provinciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de esta Ley.

Cuando la Diputación detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, incluirá en el plan provincial fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos.

El Estado y la Comunidad Autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo y tendrán en cuenta el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios.

b) Asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

c) Garantiza el desempeño de las funciones públicas necesarias en los Ayuntamientos y les presta apoyo en la selección y formación de su personal sin perjuicio de la actividad desarrollada en estas materias por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

d) Dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

8º.- En el diseño de los Planes Provinciales fondos deberían tenerse en cuenta, en consecuencia, los siguientes criterios:

## **Grupo Ganemos Salamanca en la Diputación**

- **Necesidad de inversión para garantizar la prestación de los servicios mínimos y obligatorios en todos los municipios** (EIEL e información objetiva con la que cuenta la Diputación)
- Población del municipio.
- Capacidad económica del municipio.
- Esfuerzo fiscal del municipio.
- Disponibilidad real de las infraestructuras para el uso de los habitantes de municipios vecinos.

**9º.- Subir el mínimo de inversión por municipio.** Nos parece que 21.000€ es una cantidad muy pequeña que debería elevarse, para lo que como digo proponemos renunciar a la amortización anticipada de la deuda, más de 1 millón de euros.

**10º.- No se debería subvencionar la inversión en competencias impropias.**

**11º.- Otras posibilidades:** Establecer una horquilla de subvención con un mínimo y un máximo, dándose el máximo cuando se trate de garantizar la prestación de un servicio mínimo y el mínimo cuando esté garantizado o no se trate de un servicio obligatorio.

## **AL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA**

D. Gabriel de la Mora González, en calidad de Diputado Portavoz del Grupo Político Ganemos Salamanca en la Diputación Provincial, a la vista del dictamen aprobado por la Comisión de Fomento de 17/02/2016 sobre las BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL BIANUAL 2016-2017 elaborado por el Equipo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a presentar **enmiendas** a las Bases y al documento de criterios de reparto ante el Pleno del día 19 de febrero en los términos que a continuación se exponen:

### **PRIMERA.- Incremento de la dotación presupuestaria destinada al Plan en 1,33 millones.**

Consideramos necesario destinar el crédito previsto para la amortización anticipada de deuda a incrementar la financiación destinada a este Plan, como ya propusimos en nuestras enmiendas al presupuesto.

### **SEGUNDA.- Incrementar el importe de la subvención mínima por municipio hasta llegar al menos a 30.000 euros.**

Las bases establecen el mínimo en 21.000 euros y los municipios a los que resulta de aplicación tal mínimo son numerosos. Tal cuantía es claramente insuficiente para abordar la ejecución de un gran elenco de obras y supone un sobre coste a la hora de su contratación, puesto que los costes fijos y de desplazamiento de maquinaria para tan escasa inversión conducen a que las empresas presenten ofertas más elevadas proporcionalmente que para obras similares de mayor presupuesto.

Por ello, consideramos que para las actuaciones encuadrables en los servicios mínimos recogidos en el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local la inversión mínima ha de ser de al menos 30.000 euros. No obstante, el otorgamiento de la subvención estará condicionada en todo caso al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y de los criterios que se abordan en la enmienda tercera.

Además deber revisarse la Base 6<sup>a</sup>.4 sobre todo para las inversiones más pequeñas, que otorga a todas las inversiones el carácter de plurianual, pues tal condición complica la tramitación administrativa, produce retrasos en los pagos y puede encarecer la contratación.

**TERCERA.- No subvencionar actuaciones no encaminadas a cubrir los servicios mínimos cuando éstos no se encuentren todavía garantizados.**

Las Bases que se presentan a aprobación utilizan como únicos criterios de reparto la población municipal y la existencia en el término municipal de núcleos de población tradicional de más de 12 habitantes. Tales criterios son objetivos, pero no equitativos y además no contribuyen a cumplir con la obligación de la Diputación de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión (art. 31.2 y 36.1 LBRL).

Desde esta perspectiva, este grupo entendemos que no es aceptable que se sigan realizando año tras año suministros continuos de abastecimiento de agua mediante cisternas en lugar de afrontar la realización de las infraestructuras necesarias que permitan acabar con dicha situación. No se debería invertir ni un solo euro en otra cuestión antes que en el aseguramiento de la prestación del servicio de abastecimiento de agua. No podemos aceptar, igualmente, que se subvencionen, por ejemplo, pistas polideportivas o piscinas, mientras haya ciudadanos en nuestra provincia que no tengan servicio de agua, o de alcantarillado, o que tengan que pisar barro al salir de casa, porque la calle no esté pavimentada.

Por todo ello, es rechazable que se subvencionen actuaciones diferentes a los servicios mínimos obligatorios en aquellos municipios que no tienen cubiertos tales servicios adecuadamente, debiendo la Diputación rechazar aquellos proyectos que pretendan financiar dichas actuaciones, en cuanto el municipio no asegure los servicios mínimos a sus vecinos y vecinas; sólo cuando esto suceda deberían poder acceder a financiación o subvenciones en metálico o en especie para destinar los fondos a otros servicios.

**CUARTA.- Modificación de los criterios de reparto.**

En consecuencia, proponemos que el **principal criterio de reparto sea la carencia de infraestructuras de servicios mínimos obligatorios** detectada a través de la Encuesta de Infraestructura o de otras herramientas objetivas de detección de necesidades locales. Si bien se cita genéricamente tal criterio en la base 6ª.I.2, no se toma en consideración en la práctica (Anexo o). Su peso no debería ser inferior al 50%.

Un segundo criterio puede ser el poblacional y de dispersión, favoreciendo a los municipios de menor población.

Un tercer criterio podría ser la capacidad económica del municipio, valorada a través de su liquidación anual de ingresos ordinarios, si bien tomando en consideración de forma negativa el menor esfuerzo fiscal exigido a sus vecinos.

No podemos entender como la Diputación hace escasamente unos días, el 5 de febrero concretamente, presentó en rueda de prensa la última actualización de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local de los municipios de menos de

5.000 habitantes informando de su publicación en la página web y hasta en aplicación móvil y luego que no utilice dicha encuesta para planificar las inversiones, asegurando los servicios mínimos a la población.

**QUINTA.- Integración de las distintas líneas de subvención dirigidas a municipios en los Planes Provinciales.**

Proponemos que al menos el crédito previsto para el *Plan de Apoyo Municipal y las subvenciones de presidencia de las partidas 10-9120A-4620000 y 10-9120A-7620000 se integren en el Plan Provincial de Obras y Servicios de Competencia Municipal*. La razón es que a dispersión de las líneas de subvención conlleva un mal uso de los fondos públicos en varios sentidos:

La atomización de las actuaciones encarece los costes de contratación por el principio de la economía de escalas.

Cuanto más actuaciones se realicen más expedientes se tramitan, demandando un mayor esfuerzo tanto para los Ayuntamientos como para la Diputación, aumento de la burocracia y reducción de eficiencia.

Además, algunas líneas de subvención a municipios no responden a criterios objetivos ni de equidad, como las que hemos ido observando se han concedido de forma graciosa desde Presidencia, entendemos que por razones puramente de favoritismos políticos, de modo que la integración en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de Competencia Municipal serían una forma de garantizar el cumplimiento de tales principios con mayor eficiencia y equidad.

**SEXTA.- Eliminación de la distinción entre municipios de más de 1.000 habitantes y aquellos que no los superan.**

Se establece una diferenciación entre municipios de más de 1.000 habitantes y de menos de 1.000 con el criterio de que los *“mayores de 1.000 habitantes, tienen una importante repercusión económica y social en su entorno próximo, al establecerse en ellos equipamientos comarcales tales como: centros de enseñanza, centros sanitarios, instalaciones deportivas, etc... que los convierten en motor del desarrollo provincial”*. Sin embargo, por un lado, encontramos instalaciones del tipo mencionado en municipios con menos habitantes; por otro lado, el hecho de disponer de algunas de estas instalaciones no presupone que se permita o sea factible su uso por habitantes de otros municipios vecinos; y, además, por el hecho de tener algunos de los centros mencionados ya tienen una mayor participación en los ingresos del Estado. Además, se utiliza el concepto “comarcal”, mientras que algunos de los municipios incluidos en la relación no tienen este carácter comarcal.

Un ejemplo de este tratamiento inexplicable lo encontramos en los municipios de Cantalapiedra y Cantalpino. A Cantalapiedra, por el hecho de encuadrarle en el conjunto de *“municipios dinamizadores del desarrollo”*, con 1027 habitantes, se le otorgan 112.540 euros. A Cantalpino, de similares características que Cantalapiedra, pero que por poco no llega a los 1.000 habitantes (937), se le otorgan 102.011,51 euros. La diferencia no es explicable objetivamente.



Como se puede observar, se trata de una división artificial que no responde a criterios objetivos, de modo que proponemos la eliminación de tal distinción municipal.

**SÉPTIMA.- Subvencionar los costes de elaboración de los proyectos de ejecución y adaptación de la aportación municipal.**

Estos costes suponen un esfuerzo importante para los Ayuntamientos y consideramos que es un gasto subvencionable, pues define la obra a ejecutar. Actualmente se prevé que la Diputación sólo asuma este gasto cuando a la vez contrata la obra.

No hay razón para castigar a los ayuntamientos que deseen ejecutar las obras por sus medios, de modo que la Diputación debe asumir también en esos casos el coste de redacción de los proyectos. No obstante, consideramos que tal modificación debe constreñirse para aquellas actuaciones que estén comprendidas como servicios mínimos en el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Además, la aportación municipal a las obras debe ser inferior en todas aquéllas que se identifican servicios obligatorios en el artículo 26 de la LBRL, cuestión que no se respeta en la Base 6<sup>a</sup>.2.

Por otro lado, el plazo establecido para presentar los proyectos y demás documentación técnica exigida en la convocatoria es excesivamente corto cuando se trata de obras a contratar por los ayuntamientos (Base 12<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup>.2.2.A).

**OCTAVA.- Establecer como limitación que no se financiarán competencias impropias.**

Las subvenciones van destinadas a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes. El artículo 26 de la LBRL establece como servicios a prestar obligatoriamente por tales Ayuntamientos: a) en todos los municipios: *alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

Además en aquellos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000: *parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.*

El artículo 25.2 de la LBRL enumera otra serie de competencias propias, si bien las condiciona a una habilitación legal. De modo que todo aquel servicio que no haya cumplido con el requisito establecido en el apartado 3 del artículo 25 de la LBRL y los que no estén citados en el apartado 2, son en realidad competencias impropias.

Consideramos que la Diputación no debe financiar la asunción de competencias impropias por parte de los Ayuntamientos, de modo que ha limitarse la tipología de las actuaciones a subvencionar relacionadas en la base 5<sup>a</sup> de la Convocatoria conforme a este criterio.

**NOVENA.- Realizar un análisis previo de costes de los servicios.**

Por obligación legal (art. 36.2 LBRL), la Diputación debe elaborar el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal conforme a unos criterios objetivos, equitativos y que tenga en cuenta el análisis de los costes efectivos de los servicios.

Hasta ahora esta Diputación no ha realizado ningún análisis de los costes efectivos de los servicios municipales comparando la eficacia que se consigue según se presten por los municipios o por la Diputación. Debe acometerse este análisis y tomar en consideración su resultado para la elaboración de los Planes. No es posible legalmente convocar las subvenciones para los planes sin considerar tal análisis.

En Salamanca, a 18 de febrero de 2016.

*Fdo.: Gabriel de la Mora González.*